

INF. FIS. UTF N° 099/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “FUERZA DE INTEGRACIÓN
CAMPELINA” ORURO

(FIC)

La Paz, 06 de abril de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” – FIC.....	4
3.2.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” – FIC.....	6
3.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” – FIC.....	9
IV.	INFORME LEGAL.....	9
V.	CONCLUSIONES.....	10
VI.	RECOMENDACIONES.....	11

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA” (FIC) ORURO**

Fecha: La Paz, 06 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025 de 19 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 03 de septiembre de 2025 se notificó a la señora Ofelia Delia Quispe Tomas, Secretaria de Relaciones de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 01 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 19 de septiembre de 2025, el señor Bernardo Carlos Portillo, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 190/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 4.

Mediante nota de 19 de septiembre de 2025, el señor Bernardo Carlos Portillo, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, hizo conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la designación del responsable económico de la agrupación ciudadana, en fojas 2.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, para el manejo

de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada conminatoria para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**”.* (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- IV. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” - FIC

Con nota de 19 de septiembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y/o justificaciones del numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, señalando lo siguiente:

“...no fue posible aperturar por razones que la agrupación no tiene aperturado el NIT, lo cual nos ha limitado aperturar ya que en la Entidad Financiera nos han solicitado tener NIT por lo cual la agrupación se compromete realizar el trámite del NIT y posteriormente vamos a estar realizando la Apertura de la Cuenta Bancaria...”.

No obstante las aclaraciones realizadas por la organización política **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política a la fecha del presente informe no presentó la apertura de su cuenta bancaria, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para su obtención; por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en la siguiente gestión.

3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, no presentó constancia de la designación actualizada o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- “I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
- a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación del Responsable económico restringió la comunicación efectiva con el mismo, y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” - FIC

Con nota de 19 de septiembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y/o justificaciones del numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, señalando lo siguiente:

“...hacemos la entrega de la nota del responsable económico Bernardo Carlos Portillo con Cedula de Identidad 5730140 OR. Quien fue designado en el Congreso Ordinario de fecha 14 de marzo de 2025 y así mismo bajo la Resolución del TEDO-SP N° 062/2025 de fecha 25 de marzo de 2025...”.

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en virtud de que la organización política presentó copia del Acta de Posesión mediante la cual se acredita que el señor Bernardo Carlos Portillo ejerce el cargo de Secretario de Hacienda; asimismo, adjuntó nota de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante la cual comunica su designación como Responsable Económico. No obstante, se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente, a fin de verificar que la agrupación ciudadana remita y mantenga actualizada esta información en las siguientes gestiones, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.3.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, se determinó que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, incluyó las siguientes actividades a realizar:

- Reunión de coordinación con los militantes.
- Socialización Plan de Trabajo Municipal.
- Reunión ampliada con militancia Agrupación Ciudadana FIC.
- Actividades de coordinación con los militantes.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, presupuestó egresos por **Bs5.000,00** e ingresos la suma de **Bs5.000,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto ejecutado fue por gastos de alimentación y servicios telefónicos por un total de **Bs2.2400,00** equivalente al **45%** con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 55%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

*“I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” - FIC

Con nota de 19 de septiembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y/o justificaciones del numeral 2.3. inciso A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, señalando lo siguiente:

“...la razón por el cual el Presupuesto no llegó al 55% de ejecución financiera es porque los militantes estuvieron la gestión 2024 pasivos, pero nos comprometemos que la gestión 2025 vamos a procurar ejecutar lo presupuestado a más del 55%...”.

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.3.** inciso **A** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política si bien realizó las aclaraciones correspondientes y se comprometió a procurar ejecutar lo presupuestado a más del 55%, no es suficiente para levantar la observación. Asimismo, es importante aclarar que la formulación del POA y Presupuesto es una estimación que considera las actividades y gastos que deberán ejecutar con recursos propios de la organización política considerando su realidad económica; en este entendido, para evitar que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial pueden presentar un POA y Presupuesto ajustado (una sola vez en la gestión) hasta el mes de noviembre de la misma gestión, en la que podrá reflejar la realidad de la ejecución de actividades y presupuesto, con las aclaraciones y en lo posible evidencias del porque se realizó el ajuste. Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la organización política de cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 135/2026 de 27 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los*

Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro.

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025 de 19 de agosto de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *De acuerdo con el artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 54/2026 de 09 marzo de 2026 en el que concluyo que la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, subsanó las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimiento de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el ROP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.3.** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a

Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Arce Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM FIC OR